

LOS PARAÍOS FISCALES EN ECUADOR ¿REALIDAD O UTOPIA?

TAX HAVENS IN ECUADOR: REALITY OR UTOPIA?

Margarita Lizbeth Carbo Mero ^{1*}

¹ Investigadora independiente. Master en Fiscalidad Internacional, Especialista en Derecho Empresarial, Abogada. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5220-8183>. Correo: abg.margaritacarbo@gmail.com

Paul Michell Guadalupe Zambrano ²

² Investigador independiente. Master en Fiscalidad Internacional, Abogado de los Juzgados y Tribunales. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-0587-1618>. Correo: mguadalupezambrano_1993@hotmail.com

Ab. Romario Solórzano Pérez ³

³ Mgs. Derecho Constitucional. Abogado de los Juzgados y Tribunales. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7851-5691>. Correo: romario28sp@gmail.com

* Autor para correspondencia: abg.margaritacarbo@gmail.com

Resumen

Los paraísos fiscales surgieron con la finalidad de atraer inversión extranjera, dicha acción se encaminó en tributar nulamente en el país de residencia del contribuyente, perturbándose con ello la recaudación de los fondos del Estado. Este artículo investigativo analizó si el Estado ecuatoriano ofreció incentivos tributarios positivos a favor de la evasión y elusión fiscal, de manera que las personas físicas y jurídicas, pudieran generar la aplicabilidad de convenios o normas internacionales, fomentando incentivos nulos o de menor carga impositiva, fomentando el depósito de dinero en jurisdicciones no cooperantes, en donde se aplicó una metodología de carácter cualitativa, aplicando el método de investigación teórico jurídico y práctico exegético, los mismos que ayudaran a dar respuesta a la interrogante, concluyendo que Ecuador como en muchos otros países del mundo se desarrolla a diario esta práctica fiscal, debido a que al ser una actividad ilícita poco regulada desencadena la aplicabilidad de prácticas ilícitas, influyendo en el funcionamiento de la economía de los países, en razón de que la jurisdicciones no cooperantes son el resultado de la escasa transparencia financiera.

Palabras clave: Ecuador; inversión extranjera; paraísos fiscales; práctica fiscal

Abstract

Tax havens emerged as a means to attract foreign investment through permissive regulations. This approach allowed taxpayers to avoid taxation in their country of residence, thereby disrupting state revenue collection. This research article analyzed whether the Ecuadorian state provided any tax incentives to individuals and legal entities through the application of international agreements or regulations, potentially leading to either no incentives or lower tax burdens. This, in turn, influenced the deposit of funds in non-cooperative jurisdictions. To examine this issue, a qualitative methodology was applied, utilizing various legal research methods. These methods helped address the question of whether tax havens are merely a theoretical concept. The study concluded that, as in many other countries, this fiscal practice is actively carried out in Ecuador. Since tax havens operate in a largely unregulated space, they facilitate illicit activities that impact national economies. The lack of financial transparency in non-cooperative jurisdictions ultimately affects the proper functioning of a country's economy.

Keywords: Ecuador; foreign investment; tax havens; fiscal practice

Fecha de recibido: 26/12/2024

Fecha de aceptado: 21/02/2025

Fecha de publicado: 06/03/2025

Introducción

El actual el fenómeno de la globalización financiera, contribuye significativamente al desarrollo e interconexión de países, esto es en relación a la existencia de las crisis económicas, sociales y petroleras, las cuales han dado paso a la deliberación de capitales e interconexión de control de capitales, en razón de ello el hombre desde su libertad financiera busca mover sus ingresos (activo) dando cabida a la existencia de los paraísos fiscales– actualmente recalificados como jurisdicciones no cooperantes, siendo el resultado de un acuerdo no consensuado de uno o varios Estados.

Las jurisdicciones no cooperantes, al no indagar acerca del origen del ingreso de ese capital, se terminan convirtiendo en un desafío significativo en la estabilidad económica tributaria y fiscal, debido a que esta actividad, no consensuada termina anulando la carga tributaria del contribuyente en su país de origen. Esta práctica se puede considerar como un tipo acción completamente legal, vista desde dos aristas, la primera como un tipo de conducta que formalmente se ajusta a la ley y que más allá de todo, su esencia posee el conocimiento oportuno de la mejor aplicación de la norma, y desde el segundo punto de vista es que este principio de economía y libertad financiera se encamina a tomar comportamiento ilícito en donde el contribuyente lleva ese capital económico fuera de su país de origen. Ecuador al igual que muchos otros países del mundo se enfrenta diariamente ante estas situaciones, que más que nada afecta a los países en su propio sistema financiero, tributario y fiscal.

Producto de ello, es necesario abordar en este trabajo de investigación a través de una aproximación adecuada a las jurisdicciones no cooperantes, indagar acerca de los tipos de normativas existentes relacionadas a la lucha de los paraísos fiscales, obligaciones tributarias y conocer que países, regiones o estados son considerados como jurisdicciones no cooperantes. Entendiendo así que el problema radica en entender que los paraísos fiscales simplifican la carga fiscal del contribuyente, resultado ser un desafío constante para los países, debido a la falta de cooperación de información de Estados.

En este contexto el Estado ecuatoriano no es la excepción dado a que si se analiza desde la óptica (jurídica, económica, regulatoria y social) se logra evidenciar que la falta de control y regulación de actividades financieras, dificulta la aplicación y regularización de la legislación fiscal nacional e internacional, misma que al ser una realidad desencadena hacia la fuga de capitales, blanqueo de dinero, exponiendo ser un desafío complejo de lucha diaria contra la evasión, elusión fiscal.

Marco Teórico

Concepto, naturaleza, características y evolución de las jurisdicciones no cooperantes

La definición de paraísos fiscales se ha acuñado a través del tiempo por aquellas regiones, países, que admiten a que personas físicas o jurídicas, el depósito de grandes cantidades de dinero, en donde cuyos ingresos no se encuentran sujetos a imposición de la renta o que en su defecto practica busca generar una imposición reducida.

La naturaleza de estas jurisdicciones radica de acuerdo en que la imposición aplicada en países de origen genera un tratamiento tributario favorable a las transacciones económicas (Mejía, Pino & Parrales, 2020). Las jurisdicciones no cooperantes reciben el depósito de dinero de distintas cuentas a nivel global, el resultado de ello genera una economía funcional estable en los paraísos fiscales, con esto la práctica de pagar menos impuestos en el país de origen del contribuyente termina repercutiendo a su política fiscal territorial.

La configuración de estas jurisdicciones se conforma mediante la trascendencia de las mismas, diariamente esta práctica considerada legal o ilegítima, termina impactando a la economía, limitando la producción de la evasión tributaria, fomentado la delincuencia financiera del progreso de la misma y fundando una repercusión directa a crisis económica y economía global (Peramo, 2016). Es por ello que la evolución de estas jurisdicciones se ha convertido en una lucha constante contra las arcas políticas públicas que buscan una mayor recaudación internacional de dinero (Gafilat, 2022). Debido a ello los Estados se deben enfrentar diariamente a la erosión de las bases imponibles nacionales.

Factores que impulsan el uso de las jurisdicciones no cooperantes

Los motivos suelen relacionarse a los beneficios, ventajas y regulaciones fiscales como son:

- Ausencia de impuestos sobre la renta: La falta de un impuesto se plantea en base a una estructuración (nula, escasa o elevada) sin embargo en las mismas podrían surgir complicaciones al intentar determinar si dicha actividad presente es nominal.
- Escaso intercambio de información entre administraciones tributarias: La falta de transparencia, en este aspecto ambos aspectos son particularmente problemáticos, ya que proporcionan la opacidad

necesaria para que la administración tributaria del país donde reside el contribuyente pueda aplicar correctamente sus impuestos o en caso contrario sancionar las rentas no declaradas.

- **Falta de transparencia:** Ciertas normativas pueden dar la impresión formal de que ciertas rentas están sujetas a gravamen, sin embargo, en la práctica diaria no se gravan o en caso de que se gravan, lo hacen de manera reducida, adicional a ello puede suceder que al momento de suscitarse de que un territorio carezca de una regulación precisa, para controlar la aplicación de los impuestos o incluso disponiendo de ella (Figuerola, Martín & Sánchez, 2024). La administración no realiza habitualmente comprobaciones o inspecciones agregando que la falta de un control efectivo ya sea debido a la ausencia de regulación a una práctica administrativa que es poco rigurosa, actúa como un incentivo implícito para que el o los contribuyentes eludan al cumplimiento de las leyes fiscales.
- **Falta de desarrollo del marco fiscal:** La falta del requisito de una actividad económica significativa en el territorio facilita la atracción de fondos motivados únicamente por razones fiscales, lo que promueve la elusión fiscal en los países de origen. Esto lleva a la percepción de que el territorio en cuestión no proporciona incentivos económicos adecuados para atraer actividades económicas sustanciales y utiliza esta característica como una ventaja competitiva, atrayendo de manera artificial bases imponibles que en realidad no se han generado en dicho lugar.

Evolución de los paraísos fiscales

Finalmente, es relevante destacar que el concepto de jurisdicciones no cooperativas puede incluir no solo países o territorios específicos, sino también regímenes fiscales concretos que cumplan con los criterios establecidos, es por ello que en el año 2009 se emitió la primera lista a nivel internacional donde se incluían a 60 países como paraísos fiscales, sin embargo, con el pasar de los años se han ido reconociendo a nuevas jurisdicciones como no cooperativas llegando a un total de 133 en donde enlista a los siguientes países o regiones como paraísos fiscales¹.

Adicionalmente es importante hacer alusión a que el Grupo de acción financiera (GAFI) quien es un organismo gubernamental e independiente el cual promueve políticas para la protección del sistema internacional financiero, elabora a su vez una nueva lista que bajo su análisis financiero y político identifica y considera una lista más como paraísos fiscales.

¹ Islas Caimán, Estados Unidos, Suiza, Hong Kong, Singapur, Luxemburgo, Japón, Países Bajos, Islas Virgenes Británicas, Emiratos Árabes Unidos, Guernsey, Reino Unido, Taiwán, Alemania, Panamá, Jersey, Tailandia, Malta, Canadá, Qatar, Corea del Sur, Bahamas, Argelia, Kenia, China, Líbano, Chipre, Kuwait, Irlanda, Gibraltar, Macao, Malasia, Francia, Nigeria, Angola, Austria, Vietnam, Israel, Sri Lanka, Bermuda, Italia, Jordania, Rusia, Isla de Man, Arabia Saudita, Egipto, India, Australia, Islas Marshall, Bélgica, Mauricio, Turquía, Liechtenstein, Camerún, Bangladesh, Rumania, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Polonia, Filipinas, Venezuela, Anguila, Barbados, Suecia, Letonia, Puerto Rico, España, Chequia, St. Kitts y Nevis, Guatemala, Ucrania, Noruega, Marruecos, Brasil, Maldivas, Hungría, Portugal, Túnez, Indonesia, México, Bahrein, Chile, Costa Rica, Islas del Sur, El Salvador, Samoa, Finlandia, Paraguay, Islas Virgenes de EE.UU., Uruguay, Bolivia Islas Turcas y Caicos, Croacia, Argentina, Seychelles, Curazao, Dinamarca, Tanzania, Ruanda, Pakistán, Perú, Colombia, Grecia, Eslovaquia, Lituania, Vanuatu, República Dominicana, Kazajistán, Mónaco, Belice, Liberia, Aruba, Botswana, San Vicente y las Granadinas, Bulgaria, Macedonia del Norte, Ghana, Dominica, Montenegro, Ecuador, Estonia, Antigua y Barbuda, Andorra, Gambia, Brunei, Granada, Trinidad y Tobago, Eslovenia, San Marino, Montserrat, Nauru, Santa Lucía, Islas Cook.

Como se puede conocer respecto a los países que son calificados como paraísos fiscales, podemos hacer mención a su vez que la Comisión Europea considera que las jurisdicciones no cooperantes son aquellos países, territorios u estados en donde el Estado financia todos sus gastos públicos recaudando de manera nula o baja los impuestos es por ello que luego de un estudio exhaustivo lleno de dialogo entre estados miembros de la Unión Europea se logra conformar a finales del año 2020 una lista de 160 países preseleccionados calificados como paraísos fiscales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) integrada por varios países, mismos que buscan promover políticas públicas para el bienestar económico, político y social alrededor del mundo, en el año 2000 en una mesa de diálogo entre países miembros elabora una lista en donde se califican a 35 jurisdicciones como no cooperantes, luego de unos años en el 2023 se elaboró un nuevo listado donde se incluyeron como también se eliminaron de ella algunos países.

Dicha disparidad de listas entre diferentes organismos internacionales demuestra la falta de cooperación internacional en el intercambio de información, debido a ello, países también se han visto involucrados en elaborar sus propias listas como lo es España, Ecuador y muchos más, en el caso de la Legislación española a través del listado Real Decreto 1080/91, de 5 de julio, contempla 48 países, calificados como paraísos fiscales, en el cual a través de este decreto se limitan los beneficios fiscales a dichos territorios y a su vez realiza una serie de retenciones a los pagos que se realicen en los territorios enlistados.

En el caso de Ecuador, el Servicio de Rentas Internas quien es el ente de control tributaria, en febrero del año 2024, mediante un análisis y estudio exhaustivo de la situación fiscal, económica del país, logra verificar e integrar a nuevas jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales esto es en razón a la poca u escasa transparencia fiscal y cooperación internacional en el intercambio de información, es por ello que más de 70 países², jurisdicciones, territorios fueron considerados como paraísos fiscales dentro del país. Desde los

²Anguila (Territorio no autónomo del Reino Unido), Antigua Y Barbuda (Estado independiente), Aruba Barbados (Estado independiente) , Belice (Estado independiente), Bermudas (Territorio no autónomo del Reino Unido), Bonaire, Saba y San Eustaquio Brunéi Darussalam (Estado independiente), Campione D'italia (Comune di Campione D' Italia) , Comunidad de las Bahamas (Estado independiente), Curazao estado asociado de Granada (Estado independiente), Estado de Bahréin (estado independiente), Estado de Kuwait (estado independiente), Estado libre asociado de Puerto Rico (estado asociado a los EE.UU.), Emiratos Árabes Unidos (estado independiente), Federación de San Cristóbal (islas Sant Kitts and Nevis: independientes), Gibraltar Georgia Groenlandia Guam (territorio no autónomo de los EE.UU.), Isla de ascensión islas azores islas caimán (territorio no autónomo del reino unido), Islas christmas isla de cocos o Keeling isla de Cook (territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda), Isla de Norfolk, isla de San Pedro y Miguelón, Isla Qeshm, Islas Salomón, Islas Turcas e Islas Caicos (territorio no autónomo del reino unido) , Islas vírgenes británicas (territorio no autónomo del reino unido) , Islas vírgenes de estados unidos de américa Kiribati, Labuan macao madeira (territorio de Portugal) , Mancomunidad de dominica (estado asociado) , Montserrat (territorio no autónomo del reino unido) , Myanmar (ex Birmania), Nigeria Niue Palau Pitcairn Polinesia Francesa (territorio de ultramar de Francia), Principado de Mónaco, Principado del valle de Andorra, Reino de Suazilandia (estado independiente), Reino de Tonga (estado independiente), Reino hachemita de Jordania República cooperativa de Guyana (estado independiente) , República de Albania república de Angola, República de armenia república de cabo verde (estado independiente), República de Djibouti (estado independiente), República de las islas Marshall (estado independiente), República de Liberia (estado independiente), República de maldivas (estado independiente), República de mauricio república de Nauru (estado independiente), República de Panamá (estado independiente), República de Seychelles (estado independiente), República de Trinidad y Tobago república de Túnez, República de Vanuatu, República del Yemen república democrática socialista de Sri Lanka, Samoa americana (territorio no autónomo de los

enfoques señalados en líneas anteriores podemos discernir como los diferentes organismos internacionales y países integran dentro de sus normativas a diferentes países considerados como “jurisdicciones no cooperativas” esto se hace en relación a los criterios de evaluación de cada país, como lo hace también en base a sus objetivos y prioridades de acuerdo a la colaboración que recibe cada uno de estos, no se puede dejar atrás a la perspectiva política y su influencia en sus aliados económicos y políticos, como también a sus contextos regionales específicos de cada región, es por ello que la disparidad de países que han sido considerados o calificados como “paraísos fiscales” demuestra que es producto de la complejidad y variabilidad que cada organismo y país lo llegue a calificar.

Materiales y métodos

La investigación realizada, se trata de un artículo de revisión. La metodología aplicada en esta investigación se realizó desde un enfoque cualitativo, por medio de la recolección de teórica jurídica, de aportes doctrinales, jurisprudenciales y normativos, contenidos en documentos de investigación jurídica y normativa, permitiendo emplear un análisis bibliográfico del tema de investigación, llegando de esta manera a la redacción e interpretación de los resultados de investigación.

Resultados y discusión

En Ecuador el pago de impuestos es uno de los principales mecanismos para mantener y fortalecer la política fiscal del gobierno, siendo en algunos casos la principal fuente de recursos económicos que permiten al Estado mantener y mejorar los niveles de ahorro público. Por ello, la política tributaria es fundamental en los planes de desarrollo del Estado.

Los tributos son ingresos que el Estado y otras entidades del sector público perciben de los contribuyentes en forma de impuestos, tasas, y contribuciones especiales para financiar servicios públicos y programas que sostienen el estado de bienestar del país. Estos tributos fortalecen los servicios públicos, siendo crucial su recaudación para satisfacer las necesidades básicas de la sociedad. Los tributos pagados principalmente por aquellos con mayores recursos también contribuyen a una redistribución más eficiente del ingreso nacional, cumpliendo así con el mandato constitucional del Estado.

En el territorio ecuatoriano, los ingresos tributarios entre 2000 y 2018 representaron en promedio el 63,78% de los ingresos fiscales del presupuesto público, según el Banco Central del Ecuador, de estos, en promedio, el 45,15% correspondían a impuestos directos y el 54,85% a impuestos indirectos, reflejando una política tributaria que ha impuesto una mayor carga al consumo que a la generación de renta. Sin embargo, el presupuesto de 2018 fue financiado con un 49% de impuestos directos y un 51% de impuestos indirectos.

El régimen tributario en Ecuador se basa en principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizan impuestos directos y progresivos que promueven la redistribución y estimulan el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas responsables (Asamblea Constituyente, 2008).

EE.UU.), Samoa occidental, San Vicente y las Granadinas (estado independiente), Santa Elena, Santa Lucía, San Martín, Sultanado de Oman, Tokelau, Tristán da Cunha (Saint Helena), Tuvalu y Hong Kong.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) de Ecuador, siguiendo la normativa vigente, recauda diversos impuestos. Los impuestos directos no se transfieren a terceros, mientras que los indirectos son transferibles y todos pagan la misma tarifa. Los impuestos personales se gravan según la capacidad impositiva del contribuyente, mientras que los impuestos ordinarios y extraordinarios se establecen en el presupuesto general del Estado y en situaciones excepcionales.

En Ecuador, el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado son fundamentales para el sistema tributario, ya que generan ingresos significativos para el fisco y facilitan la redistribución de rentas, es decir que el impuesto a la renta grava todas las rentas obtenidas por las personas, con tasas progresivas que aumentan con la renta total (Días, 2018).

Entre 2000 y 2006, el IVA representó en promedio el 54,27% de los ingresos tributarios reales; entre 2007 y 2018, el 43,36%. El impuesto sobre la renta representó el 21,6% de los ingresos tributarios reales entre 2000 y 2006, y el 29,44% entre 2007 y 2018. Ambos impuestos constituyeron en promedio el 73,93% de los ingresos tributarios, que representaron el 63,78% de los ingresos fiscales del presupuesto público (Banco Central del Ecuador, 2024)

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su artículo 52, establece que el IVA grava la transferencia de dominio o importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, y el valor de los servicios prestados (Lorti, 2024).

Los contribuyentes deben estar registrados en el SRI a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que identifica a cada contribuyente y sus actividades económicas, la recaudación fiscal es una política de Estado obligatoria para todos los ciudadanos, nativos o extranjeros, y su incumplimiento puede tipificarse como delito.

Las reformas tributarias recientes, como la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía de 2017, han incrementado la recaudación. Entre los cambios, se aumentó la tasa del IR del 22% al 25%, y al 28% para empresas con accionistas en paraísos fiscales. También se eliminó la exención al impuesto a las divisas para ciertos casos y se incluyó el cobro del IR en el décimo tercer sueldo para ingresos superiores a \$3000 mensuales.

En noviembre de 2000, el IVA se incrementó al 12% y se amplió su cobertura. Esta tasa se mantuvo, excepto durante el periodo de reconstrucción por el terremoto de 2016, cuando temporalmente subió al 14%. Las reformas de 2000 a 2018 aumentaron la recaudación en un 263,39%, con un incremento de \$3,051'713.293 en 2000 a \$10,758'797.706 en 2018, impulsado también por mayores ingresos de exportaciones no tradicionales, según el Banco Central del Ecuador (2018). Este aumento de ingresos permitió un incremento del gasto público, especialmente en inversión pública, transferencias condicionadas y pensiones mínimas (Castro, 2013).

El poder tributario del Estado es un atributo esencial que le permite imponer tributos. En Ecuador, se ha fortalecido el derecho constitucional tributario, encargado de la creación de tributos. Este poder ha sido reforzado en la Constitución de 1998 y en sus predecesoras (Troya, 1998).

No obstante, existen problemas de recaudación debido a factores contextuales, económicos, políticos, culturales e ideológicos. La educación tributaria es crucial para fomentar el cumplimiento de los principios de redistribución (Gamboa, Hurtado & Ortiz, 2019). La política tributaria se basa en orientaciones y leyes para determinar la carga impositiva y financiar la actividad estatal.

La Constitución de Ecuador, en su artículo 300, establece que la política tributaria debe promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas responsables. Sin embargo, la evasión fiscal sigue siendo un problema debido a conductas fraudulentas y omisivas de la Administración Tributaria utiliza auditorías y sanciones para reducir la evasión, por ello las sanciones tributarias tienen fines preventivos y represivos, castigando las infracciones para disuadir futuras transgresiones (Carrasco, 2021).

Es decir que la evasión tributaria es tanto un ilícito jurídico como moral, ya que implica medios reprobables para evitar el pago de tributos, es por ello por lo que los factores morales y socioeconómicos influyen en las decisiones de cumplimiento tributario. El incumplimiento tributario impide el progreso hacia metas nacionales como reducir el hambre y el desempleo, mejorar la salud y la educación, y conservar el medio ambiente.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 62, 63 y 64, se prohíbe a las personas jurídicas establecidas en paraísos fiscales celebrar contratos con el Estado ecuatoriano. Además, el artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los ingresos de residentes en paraísos fiscales estarán sujetos a la retención en la fuente máxima establecida. Se consideran como paraísos fiscales únicamente aquellos que estén incluidos en la lista emitida por el Servicio de Rentas Internas.

Dando respuesta que la existencia de los paraísos fiscales termina socavando el sistema tributario, dado que el mismo termina ejerciendo una presión de los Estados (inequidad y desequilibrio fiscal). Es decir que los paraísos fiscales al ser una realidad existente en Ecuador, repercuten directamente en la desigualdad nacional y global; cuando nos referimos a la desigualdad nacional nos referimos a que la baja o nula carga impositiva del contribuyente dispara a la pérdida estatal del gobierno a la desregulación financiera debido a la fuga masiva de capitales fuera de su territorio, y a manera internacional debido a que el ejercicio de esta actividad repercute de manera directa al desarrollo, al sostenimiento de la deuda y el deterioro intercambio y declive de información, abre paso a la posibilidad de crear empresas ficticias.

Conclusiones

El estudio de las características, generalidades, evolución de los paraísos fiscales a nivel global como también para Ecuador, revela una serie de efectos significativos del mismo sobre la economía global como también estatal, sin embargo, cada una de estas caracterizaciones demuestran que esta práctica lícita termina afectando en la recaudación tributaria de los países en los cuales Ecuador no es la excepción.

Los paraísos fiscales en Ecuador, no son una utopía, son una realidad que inciden significativamente en el país, desde una evasión fiscal y fuga de capitales el cual repercute en un impacto negativo de los fondos del Estado, mismo que termina socavando al desarrollo económico y social del país, por ende Ecuador necesita seguir mitigando estos efectos a través de una política de control tributaria rígida de mayor cooperación de

las instituciones del Estado en conjunto a la cooperación internacional, que ayuden a combatir la evasión fiscal y mejorar la transparencia financiera.

Ecuador se enfrentan diariamente a una serie de desafíos por la falta de fortalecimiento institucional y de cooperación, por ende este desafío de poder mitigar la libertad financiera del hombre es constantemente diaria, pese a que el Estado ecuatoriano ha demostrado estar interesado por conseguir la transparencia financiera, mediante reformas legislativas, acuerdos internacionales, fortalecimiento institucional, iniciativas persistentes, sin embargo, necesita seguir fortaleciendo las capacidades institucionales que garanticen la adecuación de estrategias útiles capaces de contrastar la evasión fiscal hasta llegar a lograr una transparencia financiera justa y eficaz para el Ecuador.

Referencias

- Banco Central del Ecuador. (2024, 7 de julio). *Información económica*. <https://www.bce.fin.ec/>
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (s.f.). *Listado de países considerados como paraíso fiscal*. <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/558c426d-570a-4655-8313-a59cc46db267/Listado%20de%20Paraisos%20Fiscales.pdf>
- Calero, F. (2021, 25 de febrero). *La UE vuelve a olvidarse de los principales paraísos fiscales en la actualización de su lista negra*. ABC Internacional. https://www.abc.es/internacional/abci-vuelve-olvidarse-principales-paraisos-fiscales-actualizacion-lista-negra-202102230145_noticia.html
- Carrasco, C. (2021). *Definición, alcance y objetivos del concepto de moral tributaria*. Servicios de Rentas Internas. Disponible en: <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/4890>
- Castro, L. (2024). *Análisis de la reforma tributaria en el Ecuador, 2001 – 2012* [en línea]. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/35870>
- Díaz, J. (2018). *La auditoría interna y su incidencia en el cumplimiento de normas tributarias y contables*. (Tesis de pregrado). Universidad Espíritu Santo, Samborondón
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2005). *Código Tributario*. Registro Oficial, 14 de junio de 2005. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Registro Oficial, 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Registro Oficial, 17 de febrero de 2021. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2004). *Ley del Régimen Tributario Interno*. Registro Oficial, 17 de noviembre de 2004. https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/1c04850c-093e-44bf-ba98-e9bc8baae57e/Ley_Regimen_Tributario_Interno_20_jun_2023.pdf
- Ecuador. Presidencia de la República. (2010). *Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Registro Oficial, 8 de junio de 2010.

- España. (2021). *Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164*. BOE, 164, 10 de julio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-11473-consolidado.pdf>
- Figuerola, J., Martín, P., & Sánchez, J. (2024). *Globalización y paraísos fiscales. ¿Algo se mueve? XIV Jornadas de Economía Crítica*.
- Gamboa, J., Hurtado, J., & Ortiz, A. (2019). *Gestión de la política fiscal para fortalecer la cultura tributaria en Ecuador*. Revista Publicando, 4(10), 448-461. <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/506>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (2022). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las recomendaciones del GAFI*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2015). *Proyecto de la OCDE y del G20 sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Proyecto BEPS - Nota explicativa*. OCDE.
- Mejía, O., Pino, R., & Parrales, C. (2020). *Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador. Aproximación a un modelo teórico*. Universidad de Zulia, 24(88), 1-12. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rvg/article/view/30169/31186>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2023). *Lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en la OECD*. OCDE.
- Peramo, J. (2016). *Paraísos fiscales, riqueza offshore y evasión fiscal*. Revista Papeles de Europa, 29(1), 1-31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5824611>
- Troya, J. (1998). *Finanzas públicas y derecho constitucional*. Revista Latinoamericana de Derecho Tributario, 5, 9-30. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=193659>